Minuta

Indicación que incorpora un nuevo literal j) al Art. 17 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional

Boletín N.º 7963-06

Sobre la creación de las comunas o modificación de los límites administrativos del país, es preciso tener a la vista las disposiciones de la Constitución. El Artículo 110, establece que:

“… para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas

La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional”.

Por otra parte, el artículo, N° 65 de la CP establece que “corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 63.

Por lo tanto, en el marco del la Comisión Mixta del PDL Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país Bol N° 7.963-06 no es viable trasladar esta facultad a los Gobiernos Regionales sin una reforma constitucional.

Indicación

Al proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país

Boletín 7963-06

Al articulo 1, Nº) 7 del proyecto de ley, para incorporar el siguiente nuevo literal letra j) al Art. 17:

“Financiar estudios para la creación de comunas o modificación de los límites de administrativos para proponer su evaluación al Presidente de la República en conformidad a la legislación vigente.

Los criterios para el desarrollo de los estudios, metodologías, indicadores y procesos de participación serán fijados en un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social en un plazo no superior a 90 días corridos desde la publicación de la presente ley”.